

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

24499 RESOLUCION de 24 de mayo de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan yesos y escayolas para la construcción, fabricados por «Alfagyps, Sociedad Anónima», en Lleida.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Alfagyps, Sociedad Anónima», con domicilio social en Alfarras (La Plana d'Andani), municipio de Lleida, provincia de Lleida, para la homologación de yesos y escayolas para la construcción, fabricados por «Alfagyps, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Lleida;

Resultando que la interesada ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 64/88, y la Entidad de Inspección y Control ATISAE, por certificado de clave 1A-87-723-B-2068, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1313/1986, de 25 de abril, por el que se declara de obligatoria la homologación de los yesos y escayolas para la construcción, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DYE2045, con fecha de caducidad el día 24 de mayo de 1991, disponer como fecha límite el día 24 de mayo de 1991 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Índice de pureza.
- Segunda. Descripción: Finura de molido.
- Tercera. Descripción: Resistencia flexotracción.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Guix YG Alfagyps».

Características:

- Primera: 90,8, cumple.
- Segunda: 30, cumple.
- Tercera: 33,1, cumple.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 24 de mayo de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

24500 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan aparatos telefónicos fabricados por «Sainel, Sociedad Anónima», en Sabadell (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Indutronic, Sociedad Anónima», con domicilio social en Comte Borrell, 179-183, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos telefónicos, fabricados

por «Sainel, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sabadell;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 4.290/862, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave número 61/13.062, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las terminales telefónicas y «módems» para transmisión de datos.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación GAT-057, con fecha de caducidad el día 9 de julio de 1992, disponer como fecha límite el día 9 de julio de 1991, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo, homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a la marca y modelo

- Primera. Descripción: Tipo de comunicación.
- Segunda. Descripción: Método de marcación.
- Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca y modelo: «Sainel», ATL-400 C.

Características:

- Primera: Analógica.
- Segunda: Pulsos.
- Tercera: 3.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior. Las funciones adicionales del modelo «Sainel» ATL-400 C son: Memoria último número marcado, melodía en estado de espera y función calculadora.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 9 de julio de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

24501 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan aparatos telefónicos fabricados por «Sainel, Sociedad Anónima», en Sabadell (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Indutronic, Sociedad Anónima», con domicilio social en Comte Borrell, 179-183, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos telefónicos, fabricados por «Sainel, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sabadell;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94.231, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 061/13.062, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente esta-

blecidas por Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de las terminales telefónicas y «módems» para transmisión de datos.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación GAT-059, con fecha de caducidad el día 9 de julio de 1992, disponer como fecha límite el día 9 de julio de 1991, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a la marca y modelo

- Primera. Descripción: Tipo de comunicación.
 Segunda. Descripción: Método de marcación.
 Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca y modelo: «Sainel», DU-6050.

Características:

- Primera: Analógica.
 Segunda: Pulsos.
 Tercera: 3.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior. Las funciones adicionales del modelo «Sainel», DU-6050 son: Memoria último número marcado, melodía en estado de espera y marcas sin descolgar el auricular.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Barcelona 9 de julio de 1990.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

24502 ORDEN de 24 de septiembre de 1990, de la Consejería de Política Territorial por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe en la parcela J manzana 4c del sector III promovida por el Ayuntamiento de Getafe.

En sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra, dice:

Primero.-Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe relativa a la descalificación del uso comercial y de oficinas en la parcela J de la manzana 4c del sector III calificándola de zona verde de uso y dominio público, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.-Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Getafe a fin de que proceda a subsanar las deficiencias observadas por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en base al informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial.

Tercero.-Facultar al Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez subsanadas las deficiencias, acuerde, si

procede, la entrada en vigor del expediente ordenando la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Por Orden dictada por el Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 24 de septiembre de 1990, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobada definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe en la parcela J de la manzana 4c del sector III, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el transcrito acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que los mismos deberán ser presentados por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

24503 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de octubre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	93,99	97,51
Billete pequeño (2)	93,05	97,51
1 marco alemán	61,26	63,56
1 franco francés	18,30	18,99
1 libra esterlina	180,37	187,13
100 liras italianas	8,18	8,49
100 francos belgas y luxemburgueses	297,65	308,81
1 florín holandés	54,34	56,38
1 corona danesa	16,06	16,66
1 libra irlandesa (3)	164,38	170,54
100 escudos portugueses	69,09	71,68
100 dracmas griegas	61,60	63,91
1 dólar canadiense	81,71	84,77
1 franco suizo	73,30	76,05
100 yens japoneses	70,69	73,34
1 corona sueca	16,57	17,19
1 corona noruega	15,79	16,38
1 marco finlandés	25,71	26,67
100 chelines austriacos	871,08	903,75
1 dólar australiano	78,53	81,47
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,36	9,72
100 francos CFA	36,53	37,95
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,41	1,48
100 pesos mejicanos	3,06	3,18
1 rial árabe saudita	23,55	24,47
1 dinar kuwaití	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 8 de octubre de 1990.